



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 469

(09 NOV 2018)

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**EL DIRECTOR (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 2006 del 24 de octubre de 2018, modificada por la Resolución No. 2007 del 24 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por medio de la Resolución No. 996 del 26 de mayo de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó de manera parcial la veda de ciento treinta y cuatro (134) individuos de la especie *Cyathea caracasana*, perteneciente a la familia botánica *Cyatheaceae*, setenta y seis (76) individuos de la especie *Dicksonia sp.*, perteneciente a la familia botánica *Dicksoniaceae* y para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas, que serían afectadas en virtud del proyecto "Construcción de la Nueva Calzada del Tramo Bijagual-Fundadores, ZODME 8A y ampliación del Campamento La Flor", ubicado en jurisdicción del municipio de Villavicencio del departamento del Meta, a cargo de la sociedad Concesionaria Vial Andina S.A.S., con NIT. 900.848.064-6.

Que mediante el radicado No. E1-2017-015099 del 15 de junio de 2017, la sociedad Concesionaria Vial Andina S.A.S., presentó a esta Dirección documentos técnicos que contienen la "Propuesta para el desarrollo de las acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas", "propuesta de rehabilitación de un área de 05 ha como medida de compensación por levantamiento de veda" "propuesta para el bloqueo, traslado y reubicación de individuos de la *Cyathea Caracasana* y *Diksonia sp.*", así como la "Propuesta de Rehabilitación", y la "Propuesta de bloqueo, traslado y reubicación de individuos", en cumplimiento de los numerales 1 y 2 del artículo 7 y el artículo 8 de la Resolución No. 996 del 26 de mayo de 2017, para ser evaluada.

Que mediante el radicado No. E1-2017-034741 del 15 de diciembre de 2017, la sociedad en mención, presentó a esta Dirección un documento técnico denominado "informe semestral de seguimiento y monitoreo durante dos (2) años para la medida de rescate, traslado y reubicación de individuos de bromelias y orquídeas, y durante tres (3) años para la medida de rehabilitación y la medida de reposición y de bloqueo y traslado de individuos de la especie *Cyathea caracasana* y *Dicksonia sp.*", en

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

cumplimiento del artículo 10 de la Resolución No. 996 del 26 de mayo de 2017, para ser evaluada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 535, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento a los radicados No. E1-2017-015099 del 15 de junio de 2017 y E1-2017-034741 del 15 de diciembre de 2017, del cual, se emitió el Concepto Técnico No. 159 del 25 de junio de 2018, el cual, expuso lo siguiente:

(...)

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

A continuación, se evaluará los avances en el cumplimiento del Artículo 7, 8, 9, 10 de la Resolución 0996 del 26 de mayo de 2017, de la información remitida por la Sociedad Concesionaria Vial Andina S.A.S. en adelante “la sociedad”, por el desarrollo del proyecto “Construcción de la Nueva Calzada del Tramo Bijagual-Fundadores, ZODME 8A y ampliación del Campamento La Flor.”

La Sociedad Concesionaria Vial Andina S.A.S., presenta “propuesta para el desarrollo de las acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas, propuesta para el desarrollo de las acciones de rehabilitación, propuesta para el desarrollo de las acciones de bloqueo, traslado y reubicación de individuos de la especie *Cyathea caracasana* y *Dicksonia* sp., que se verán afectados por la realización del proyecto, reporte fecha de inicio de las actividades de intervención de las especies objeto del levantamiento parcial de veda, avances a la fecha de las acciones de rescate y reubicación de los individuos de bromelias y orquídeas que, Avances a la fecha de las actividades de manejo concernientes al proceso de rehabilitación, avances de las acciones de rescate de individuos de la especie *Cyathea caracasana* y *Dicksonia* sp y reposición de los mismos”

Resolución 0996 del 26 de mayo del 2017
Artículo 1. – Levantar de manera parcial la veda de ciento treinta y cuatro (134) individuos de la especie <i>Cyathea caracasana</i>, perteneciente a la familia botánica <i>Cyatheaceae</i> y setenta y seis (76) individuos de la especie <i>Dicksonia</i> sp., perteneciente a la familia botánica <i>Dicksoniaceae</i>, que se afectarán con la remoción de la cobertura vegetal, la cual, se realizará en desarrollo del proyecto “Construcción de la Nueva Calzada del Tramo Bijagual-Fundadores, ZODME 8A y ampliación del Campamento La Flor.”, ubicado en el municipio de Villavicencio del departamento del Meta, de acuerdo con el inventario presentado por la sociedad CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S., con NIT. 900.848.064-6, registrados en las coordenadas referenciadas en la siguiente tabla:
OBLIGACIONES
Artículo 7.- La sociedad CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S., con NIT. 900.848.064-6, deberá presentar para aprobación por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un informe previo antes de iniciar las acciones constructivas del proyecto “Construcción de la Nueva Calzada del Tramo Bijagual-Fundadores, ZODME 8A y ampliación del Campamento La Flor”, que requieran remoción de cobertura vegetal y afectación de flora en veda, en el que se presente: (...) 1. Una propuesta para el desarrollo de las acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas, que incluya los siguientes aspectos: 1.1 Identificación y caracterización físico-biótica del área o de las áreas donde se realizará la reubicación de los individuos de bromelias y orquídeas rescatados, señalando: a. El tamaño en hectáreas del área de reubicación b. Coberturas vegetales y zona de vida. c. Localización cartográfica d. Reporte de la selección de los forófitos de reubicación y análisis de población de epífitas presentes en los forófitos seleccionados, previo al proceso de reubicación. e. Soportes de la participación de la Corporación Autónoma Regional según corresponda, en la identificación del área.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Resolución 0996 del 26 de mayo del 2017	
f. Soportes de los avances en los acuerdos y los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo, en el caso que se realice en predios privados. 1.2 Indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado en vivero temporal u otros mecanismos que aseguren el óptimo estado del material vegetal. Lo anterior en caso de que el traslado de los individuos rescatados no se efectuó el mismo día del rescate. 1.3 Presentar una propuesta para el mantenimiento, seguimiento y monitoreo de la medida, con sus respectivos indicadores, tendiente a obtener una sobrevivencia de alrededor del 80% de los individuos reubicados, donde el tiempo mínimo de ejecución y seguimiento deberá ser de dos (2) años. 1.4 Incluir el cronograma de actividades de la medida de manejo a realizar en el cronograma de ejecución de obra del proyecto. (...) (...) Nota: Para los numerales 1, 5 y 6 y el parágrafo del artículo 5, aplica su valoración una vez se inicien las actividades.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	- En relación al literal (a.) del subnumeral (1.1) del numeral (1.) del Artículo 7. La información es presentada por la Sociedad en el numeral 4.1.1.1. del documento presentado con los radicados E1-2017-015099 del 15 de junio de 2017 (Propuesta de rescate y reubicación) - En relación al literal (b.) del subnumeral (1.1) del numeral (1.) del Artículo 7., La información es presentada por la Sociedad en el numeral 4.1.3. del documento presentado con los radicados E1-2017-015099 del 15 de junio de 2017 (Propuesta de rescate y reubicación) - En relación al literal (c.), del subnumeral (1.1) del numeral (1.) del Artículo 7., La información es presentada por la Sociedad en el numeral 4.1.2 del documento presentado con número E1-2017-015099 del 15 de junio de 2017 (Propuesta de rescate y reubicación - Anexo 3. CARTOGRAFIA PREDIO EL VERGEL) - En relación al literal (d.), del subnumeral (1.1) del numeral (1.) del Artículo 7., La información es presentada por la Sociedad en el numeral 4.1.4. del documento presentado con número de radicado E1-2017-015099 del 15 de junio de 2017 (Propuesta de rescate y reubicación) - En relación al literal (e.), del subnumeral (1.1) del numeral (1.) del Artículo 7., La información es presentada por la Sociedad en el numeral 4.1.5. del documento presentado con número de radicado E1-2017-015099 del 15 de junio de 2017 (Propuesta de rescate y reubicación)- (Anexo 1. Acta CORMACARENA) - En relación al literal (f.), del subnumeral (1.1) del numeral (1.) del Artículo 7., La información es presentada por la Sociedad en el numeral 4.1.6. del documento presentado con número de radicado E1-2017-015099 del 15 de junio de 2017 (Propuesta de rescate y reubicación)- (Anexo 2. Acta autorización reubicación epifitas y helechos) - En relación al subnumeral (1.2), del numeral (1.) de Artículo 7., La información es presentada por la Sociedad en el numeral 4.2 del documento presentado con número de radicado E1-2017-015099 del 15 de junio de 2017 (Propuesta de rescate y reubicación) - En relación al subnumeral (1.3), del numeral (1.) del Artículo 7., La información es presentada por la Sociedad en el numeral 4.3 del documento presentado con número de radicado E1-2017-015099 del 15 de junio de 2017 (Propuesta de rescate y reubicación) - En relación al subnumeral (1.4), del numeral (1.) del Artículo 7., La información es presentada por la Sociedad en el numeral 4.4 del documento presentado con número de radicado E1-2017-015099 del 15 de junio de 2017 (Propuesta de rescate y reubicación)
OBSERVACIONES TÉCNICAS	- Respecto al literal (a.) del subnumeral (1.1) del numeral (1.) del Artículo 7: La Sociedad presenta la localización del sitio donde se llevará a cabo las acciones de reubicación de los individuos de bromelias y orquídeas rescatados, denominado el Vergel el cual posee una extensión de 0.5, hectáreas, de propiedad del señor Geovanny García Sánchez. - Respecto al literal (b.) del subnumeral (1.1) del numeral (1.) del Artículo 7: La sociedad indica que El bosque lo constituye una cobertura heterogénea de pastos limpios, pastos arbolados y relictos de bosque con vegetación secundaria o en transición, describiendo que el proyecto

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Resolución 0996 del 26 de mayo del 2017	
	se encuentra ubicado en una zona de vida Bosque muy húmedo tropical (bmh-T) y Bosque pluvial (bp-PM). - Respecto al literal (c.) del subnumeral (1.1) del numeral (1.) del Artículo 7: La sociedad presenta en el documento denominado “Propuesta de rescate y reubicación” imágenes cartográficas y lista de coordenadas, como también en el anexo 3 una carpeta denominada “Anexo 3. CARTOGRAFIA PREDIO EL VERGEL” la cual una vez verificada se evidencio que corresponden al sitio propuesto por la Sociedad. - Respecto al literal (d.) del subnumeral (1.1) del numeral (1.) del Artículo 7: La sociedad presenta una relación de la selección de los forófitos con presencia de epifitas, también indica que “los forófitos escogidos para la reubicación, no contarán con la presencia de otros individuos de bromelias u orquídeas, así se evitara confusión a la hora de llevar el registro y seguimiento del material reubicado”, en este sentido se solicita a la Sociedad aclarar cuáles son los forófitos seleccionados para la reubicación y análisis de población de epifitas presente en los forófitos seleccionados, esto con el objetivo de evitar sobrecargo al forófito y competencia entre epifitas. - Respecto al literal (e.) del subnumeral (1.1) del numeral (1.) del Artículo 7: La sociedad presenta un acta con membrete de la empresa, donde se indica que se realizó una reunión con CORMACARENA con el objetivo de definir el área para las acciones de traslado, reubicación y rehabilitación de los individuos, la cual manifiesta que no cuenta con áreas para las acciones antes mencionadas, por tanto se acuerda por parte de la Sociedad realizar una identificación de áreas adecuadas con los procesos planteados y entregar un documento con concepto técnico de las áreas seleccionadas para el plan de recuperación, rehabilitación y compensación. El documento con concepto técnico acordado presentar por la sociedad a CORMACARENA no se anexa en la información enviada ante el MADS, en este sentido no se evidencia la participación de la Corporación Regional en la identificación del área donde se llevarán las acciones de rescate, reubicación y rehabilitación. Se solicita que las actas donde incite la participación y aprobación de las áreas por parte de la Corporación, ya sea mediante memorando, oficio o actas con membrete de la Corporación CORMACARENA, para dar total cumplimiento a la obligación. - Respecto al literal (f.) del subnumeral (1.1) del numeral (1.) del Artículo 7: La sociedad presenta un acta donde el señor Giovanny García Sánchez propietario del predio el vergel autoriza el traslado y reubicación de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas a su predio, posteriormente se le brinda una charla sobre el mantenimiento, cuidado y traslado que estará a cargo de la concesionaria. - Respecto al sub Numeral (1.2.) del numeral (1.) del Artículo 7: La Sociedad indica la estrategia de manejo y acopio del material vegetal rescatado teniendo en cuenta los siguientes criterios: fitosanitarios, diversidad, reproductivos, senescencia, describiendo cada una de los mecanismos y actividades que aseguren el óptimo estado del material vegetal. - Respecto al sub Numeral (1.3.) del numeral (1.) del Artículo 7: Los indicadores presentados por la Sociedad no están orientados al mantenimiento, monitoreo y seguimiento de la medida, con los cuales se busca a obtener una sobrevivencia de alrededor del 80% de los individuos reubicados. Es de indicar que el tiempo mínimo de ejecución y seguimiento debe ser de dos (2) años, Es importante señalar que el tiempo de ejecución y seguimiento de la medida deberá ser de dos (2) años. En tal sentido se solicita el cumplimiento de la obligación. - Respecto al subnumeral (1.4.) del numeral (1.) del Artículo 7: La sociedad presenta un cronograma de actividades de medida de manejo, el cual no incluye las actividades de seguimiento, monitoreo y mantenimiento posterior a su ejecución claramente identificada en los tiempos y ajustadas al cronograma de ejecución de del proyecto. En tal sentido se solicita el cumplimiento total de la obligación.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	- Respecto al subnumeral (1.1) del Numeral (1.) del Artículo 7.:

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Resolución 0996 del 26 de mayo del 2017	
	- Respecto al Literal (a.) del subnumeral (1.1) del numeral (1.) del Artículo 7: Cumple. - Respecto al Literal (b.) del subnumeral (1.1) del numeral (1.) del Artículo 7: Cumple - Respecto al Literal (c.) del subnumeral (1.1) del numeral (1.) del Artículo 7: Cumple. - Respecto al Literal (d.) del subnumeral (1.1) del numeral (1.) del Artículo 7: No cumple en su totalidad. - Respecto al Literal (e.) del subnumeral (1.1) del numeral (1.) del Artículo 7: No cumple en su totalidad. - Respecto al Literal (f.) del subnumeral (1.1) del numeral (1.) del Artículo 7: Cumple. - Respecto al subnumeral (1.2.) del numeral (1.) del Artículo 7: Cumple. - Respecto al subnumeral (1.3.) del numeral (1.) del Artículo 7: No cumple - Respecto al subnumeral (1.4.) del numeral (1.) del Artículo 7: No cumple en su totalidad.
2. Una propuesta para el desarrollo de las acciones de rehabilitación, que incluya los siguientes aspectos: a. Identificación y justificación técnica de las áreas potenciales para el desarrollo del proceso de rehabilitación en un área mínima de 0,5 hectáreas, lo cual, deberá incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional respectiva, de acuerdo con la ubicación del área (s), y los soportes de las acciones realizadas para tal fin. b. Listar las especies potenciales arbóreas y arbustivas nativas a plantar en el proceso de rehabilitación y su procedencia, indicando el nombre científico, nombre común, señalando si es potencial forófito de especies epífitas en veda. c. Presentar una propuesta de mantenimiento, monitoreo y seguimiento al desarrollo de la medida de rehabilitación, que incluya una periodicidad de los seguimientos y la descripción de estrategias y mecanismos que propicien condiciones de efectividad de la plantación y que permitan asegurar la permanencia de la medida de manejo, donde el tiempo mínimo de ejecución y seguimiento deberá ser de tres (3) años. d. Presentar indicadores orientados al monitoreo del desarrollo dasométrico y de estado fitosanitario de las especies plantadas. e. Presentar indicadores orientados al monitoreo de la colonización y establecimiento de los grupos taxonómicos objeto de levantamiento veda de flora silvestre, sobre los árboles existentes y plantados en el área donde se desarrollará las acciones de rehabilitación. f. Incluir un cronograma de actividades de la medida de manejo, el cronograma de ejecución de obra, donde se especifique la fecha de inicio de las obras del proyecto y la fecha de inicio de las acciones de rehabilitación. (...)	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	- En relación al 'literal (a.) del numeral (2.), del Artículo 7: La información es presentada por la Sociedad en el numeral (9.) del documento presentado con número de radicado E1-2017-015099 del 15 de junio de 2017 (Rehabilitación 996) - En relación al 'literal (b.) del numeral (2.), del Artículo 7., La información es presentada por la Sociedad en el literal (b.) del documento presentado con número de radicado E1-2017-015099 del 15 de junio de 2017 (Rehabilitación 996) - En relación al 'literal (c.) del numeral (2.), del Artículo 7., La información es presentada por la Sociedad en el literal (c.) del documento presentado con número de radicado E1-2017-015099 del 15 de junio de 2017 (Rehabilitación 996) - En relación al 'literal (d.) del numeral (2.), del Artículo 7., La información es presentada por la Sociedad en el literal (d.) del documento presentado con número de radicado E1-2017-015099 del 15 de junio de 2017 (Rehabilitación 996) - En relación al 'literal (e.) del numeral (2.), del Artículo 7., La información es presentada por la Sociedad en el literal (e.) del documento presentado con número de radicado E1-2017-015099 del 15 de junio de 2017 (Rehabilitación 996) - En relación al 'literal (f.) del numeral (2.), del Artículo 7., La información es presentada por la Sociedad en el literal (f.) del documento presentado con número de radicado E1-2017-015099 del 15 de junio de 2017 (Rehabilitación 996)

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Resolución 0996 del 26 de mayo del 2017	
OBSERVACIONES TÉCNICAS	- En relación al literal (a.) del numeral (2.) del Artículo 7., La Sociedad presenta la localización de un sitio donde se llevara a cabo las acciones de rehabilitación, presentando imágenes cartográficas y lista de coordenadas, la cual comprende una extensión de 0.5 ha, no presentando justificación técnica del área escogida para desarrollar los proceso de rehabilitación, en cuanto a la participación de la Corporación, La sociedad presenta en el anexo 3 un acta con membrete de la empresa, donde se indica la participación de un funcionario de CORMACARENA manifestando que no cuentan con áreas seleccionadas para que se lleve a cabo las acciones de rehabilitación, en dicha acta la sociedad se compromete a identificar las áreas potenciales y entregar un documento con conceptos técnicos a CORMACARENA, el documento con concepto técnico no es presentado ante el MADS para la verificación de la participación de CORMACARENA en la identificación y selección del área. Se solicitará que las actas donde incite la participación y aprobación de las áreas por parte de la Corporación, ya sea mediante memorando, oficio o actas con membrete de la Corporación CORMACARENA, para dar total cumplimiento a la obligación. - En relación al literal (b.) del numeral (2.) del Artículo 7. La sociedad presenta un listado de las especies potenciales arbóreas y arbustivas a plantar para ser utilizar en el proceso de rehabilitación, la cual indica el nombre científico, nombre común y señala que todas las especies son potenciales hospederos de plantas vasculares y no vasculares. La sociedad no indica la procedencia de los individuos a plantar en el proceso de rehabilitación. - En relación al literal (c.) del numeral (2.) del Artículo 7. La sociedad presenta una propuesta de mantenimiento, monitoreo y seguimiento al desarrollo de la medida de rehabilitación, describiendo estrategias y mecanismos las cuales buscan propiciar condiciones de efectividad de la plantación y busca asegurar la permanencia de medida en el tiempo. - La información requerida en el literal (d.) del numeral (2.) del Artículo 7: La sociedad presenta indicadores orientados al monitoreo del desarrollo dasométrico teniendo en cuenta: (tamaño del fuste, copa, desarrollo de las ramas, hojas) también presenta indicadores orientados al monitoreo del estado sanitario. - En relación al literal (e.) del numeral (2.) del Artículo 7: la información presentada por la sociedad no corresponde a lo establecido en la obligación, en cuanto a los indicadores estos no corresponden a los requeridos la obligación ya que no están orientados al monitoreo de la colonización ni al establecimiento de los grupos taxonómicos objeto de levantamiento de veda de flora silvestre. En este sentido se solicita el cumplimiento de la obligación. - En relación al literal (f.) del numeral (2.) del Artículo 7. La sociedad presenta cronograma de actividades de la medida de manejo, el cual no especifica la fecha de inicio de las acciones de rehabilitación, en cuanto el cronograma de ejecución de obras del proyecto La sociedad presenta un documento con número de radicado E1-2017-015099 del 15 de junio de 2017 (Anexo 4. Programa de obra) en el cual especifica la fecha de inicio de las obras túnel 6.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	- Respecto al literal (a.) del numeral (2.) del Artículo 7. No cumple en su totalidad - Respecto al literal (b.) del numeral (2.) del Artículo 7. No Cumple en su totalidad. - Respecto al literal (c.) del numeral (2.) del Artículo 7. Cumple. - Respecto al literal (d.) del numeral (2.) del Artículo 7. Cumple. - Respecto al literal (e.) del numeral (2.) del Artículo 7. No cumple. - Respecto al literal (f.) del numeral (2.) del Artículo 7. No cumple en su totalidad

Artículo 8. – La sociedad CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S., con NIT. 900.848.064-6, deberá presentar para aprobación por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un informe previo antes de iniciar las acciones constructivas del proyecto “Construcción nueva calzada en el sector Bijagal – Fundadores, de la carretera Bogotá – Villavicencio, Ruta Nacional 40”, que requieran remoción de cobertura vegetal y afectación de flora en veda; en el que se presente una propuesta para el desarrollo de las acciones de bloqueo, traslado y reubicación de individuos de la especie *Cyathea caracasana* y *Dicksonia* sp., que se verán afectados por la realización del proyecto, que incluya los siguientes aspectos:

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Resolución 0996 del 26 de mayo del 2017	
(...) a. Identificación y criterios de selección del área o áreas donde se realizará la reubicación y reposición de los individuos de la especie <i>Cyathea caracasana</i> y <i>Dicksonia</i> sp., señalando el tamaño en hectáreas, coberturas vegetales, zona de vida y localización cartográfica con coordenadas. b. Presentar una propuesta para el manejo, mantenimiento, seguimiento y monitoreo de la medida, tendiente a obtener una sobrevivencia de alrededor del 80% de los individuos reubicados y/o plantados por reposición, donde el tiempo mínimo de ejecución y seguimiento deberá ser de tres (3) años. c. Incluir el cronograma de actividades de las medidas de manejo a realizar en el cronograma de ejecución de obra del proyecto, donde se especifique la fecha de inicio de las obras del proyecto y la fecha de inicio de las actividades de reubicación de la especie <i>Cyathea caracasana</i> y <i>Dicksonia</i> sp.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	- En relación al numeral (1.), del Artículo 8., La información es presentada por la Sociedad en el numeral (4.) del documento presentado con número de radicado E1-2017-015099 del 15 de junio de 2017 (ART. 8 Res 996 Propuesta reubicación <i>Cyathea</i>) - (Anexo 1 Cartografía) - En relación al numeral (2.), del Artículo 8., La información es presentada por la Sociedad en los ítems “Recolección de información de los individuos a trasplantar, Bloqueo y traslado, Siembra, Mantenimiento, Riego, Fertilización, Plateo, Compensación de los individuos reubicados con mortalidad, Seguimiento y monitoreo, Elaboración de informes, Indicadores” del documento presentado con número de radicado E1-2017-015099 del 15 de junio de 2017 (ART. 8 Res 996 Propuesta reubicación <i>Cyathea</i>) - En relación al numeral (3.), del Artículo 8., La información es presentada por la Sociedad en el ítems “Cronograma” del documento presentado con número de radicado E1-2017-015099 del 15 de junio de 2017 (ART. 8 Res 996 Propuesta reubicación <i>Cyathea</i>).
OBSERVACIONES TÉCNICAS	- Respecto al numeral (1.), del Artículo 8., La sociedad presenta en el (Anexo 1 Cartografía) localización cartográfica de un sitio donde se llevaran a cabo las acciones de reubicación y reposición con sus respectivas coordenadas, indicando el tamaño del área la cual comprende 1.5 hectárea, ubicada en la Vereda El Carmen, municipio de Villavicencio, Meta, en zona de protección del caño Maizaro, indica también que la reubicación y reposición se llevara en bosque de galería la cual ofrece a los individuos un hábitat de sombra y humedad adecuado para su desarrollo. La sociedad presenta la propuesta del sitio de traslado Mediante Radicado N° E1-2017-015099 del 15 de junio de 2017, posteriormente Mediante Radicado N° E1-2017-034741 del 15 de diciembre de 2017, presenta el primer informe semestral de seguimiento y monitoreo. En ese sentido inicio actividades sin previa aprobación del sitio. - Respecto al numeral (2.), del Artículo 8., La sociedad presenta una propuesta para el manejo, mantenimiento, seguimiento y monitoreo de las medidas describiendo las actividades a desarrollar para garantizar una supervivencia de alrededor de un 80% de los individuos reubicado y/o trasplantados por reposición, donde el tiempo mínimo de ejecución y seguimiento deberá ser de tres (3) - Respecto al numeral (3.), del Artículo 8., La sociedad presenta cronograma de actividades de la medida de manejo, el cual no incluye el cronograma de ejecución de obras del proyecto, como tampoco especifica la fecha de inicio de las actividades de reubicación de la especie <i>Cyathea caracasana</i> y <i>Dicksonia</i> sp, en cuanto el cronograma de ejecución de obras del proyecto La sociedad presenta un documento con número de radicado E1-2017-015099 del 15 de junio de 2017 (Anexo 4. Programa de obra) en el cual especifica la fecha de inicio de las obras túnel 6. En este sentido se solicita el cumplimiento total de la obligación.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	- Respecto a la temporalidad inciso del Artículo 8. No Cumple - Respecto al numeral (1.) del Artículo 8. Cumple - Respecto al numeral (2.) del Artículo 8. Cumple - Respecto al numeral (3.) del Artículo 6. No cumple en su totalidad

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Resolución 0996 del 26 de mayo del 2017	
Artículo 9. – La sociedad CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S., con NIT. 900.848.064-6, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la fecha de inicio de las actividades de intervención de las especies objeto del levantamiento parcial de veda, con el fin de dar inicio al seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo y conservación de las mismas, que se desarrollarán en el proyecto “Construcción de la Nueva Calzada del Tramo Bijagual-Fundadores, ZODME 8A y ampliación del Campamento La Flor”.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	- En relación al Artículo 9., La información es presentada por la sociedad en el documento radicado con número E1-2017-015099 del 15 de junio de 2017
OBSERVACIONES TÉCNICAS	- Respecto al Artículo 9., La sociedad informa mediante radicado E1-2017-015099 del 15 de junio de 2017 la fecha de inicio de las actividades de intervención de las especies objeto de levantamiento de veda, indicando que las actividades para el traslado de las especies en vida se iniciaran a partir del 30 de junio de 2017. Dado que no han iniciado las medidas de rescate y traslado de bromelias y orquídeas y la medida de rehabilitación, deberán informar dichas fechas
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	- Respecto al Artículo 9. Cumple para este informe
Artículo 10.- La sociedad CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S., con NIT. 900.848.064-6, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, informes semestrales de seguimiento y monitoreo durante dos (2) años para la medida de rescate, traslado y reubicación de individuos de bromelias y orquídeas, y durante tres (3) años para la medida de rehabilitación y la medida de reposición y de bloqueo y traslado de individuos de la especie <i>Cyathea caracasana</i> y <i>Dicksonia</i> sp; estos términos se contarán a partir del inicio de las medidas de manejo relacionadas con el levantamiento parcial de veda de flora silvestre para el proyecto, informes que deberán consolidar la información relevante de los informes anteriores e incluir los siguientes aspectos:	
1. Avances a la fecha de las acciones de rescate y reubicación de los individuos de bromelias y orquídeas que incluya: a. Presentar los soportes de las acciones realizadas para la participación de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA, en el proceso de identificación y selección final del área (s), para la ejecución de la reubicación de los individuos de bromelias y orquídeas. b. Allegar cartografía a escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:25.000 de la localización y delimitación del área donde se realizarán las acciones de reubicación de los individuos rescatados, acompañado del correspondiente archivo digital Shape. c. Indicar las especies de bromelias y orquídeas rescatadas y reubicadas, indicando familia, nombre científico y nombre común del forófito de rescate, número de individuos rescatados y reubicados por especie y la fecha de rescate indicando día, mes y año. d. Indicar los forófitos de reubicación, indicando familia, nombre científico y común, indicando la cantidad de individuos por especies de bromelias y orquídeas reubicados por forófito. e. Nombrar los hospederos de reubicación (roca o suelo), mencionando el número de individuos de especies de bromelias y orquídeas rescatados y reubicados por hospedero. f. Presentar los resultados y análisis del seguimiento y monitoreo, relacionando las correspondientes acciones de mantenimiento, y en especial, lo concerniente a los índices de sobrevivencia y mortalidad, abundancia y estado fitosanitario por especie. g. Realizar las medidas de corrección respectivas, en caso de presentarse altos porcentajes de mortalidad, argumentando las posibles causas analizado por especie. h. Presentar la determinación taxonómica a nivel de especie de los individuos de bromelias, orquídeas, briofitos y líquenes, reportados a nivel de género en la presente solicitud y las nuevas especies que se encuentren durante las acciones de aprovechamiento forestal, rescate y traslado, la cual, deberá estar acompañada del certificado de identificación del herbario y de los profesionales que realizaron la identificación.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	- En relación al numeral (1.), del Artículo 10., La sociedad no presenta información
OBSERVACIONES TÉCNICAS	- La información requerida en el numeral (1.) del Artículo 10., no fue presentada en el primer informe de seguimiento, dado que las áreas de traslado son evaluadas en el presente concepto técnico. En tal sentido el cumplimiento de la obligación se evaluará a partir del próximo informe seguimiento y monitoreo.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	- Respecto al numeral (2.) del Artículo 10. N.A. para este informe.
2. Avances a la fecha de las actividades de manejo concernientes al proceso de rehabilitación, que incluya:	

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Resolución 0996 del 26 de mayo del 2017	
a. Presentar los soportes de las acciones realizadas para coordinar la participación la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA -, en el proceso de identificación y selección final del área (s) para la ejecución del proceso de rehabilitación. b. Allegar la cartografía a escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:25.000 de la localización y delimitación del área o áreas seleccionadas para realizar las acciones de rehabilitación, acompañado del correspondiente archivo digital Shape. c. Realizar y presentar la caracterización del ecosistema (s) de referencia a utilizar en el proceso de rehabilitación y la caracterización físico-biótica del área seleccionada para el desarrollo del proceso de rehabilitación, definiendo para esta ultima el estadio de evolución o grado de disturbio del área (s) seleccionada (s). d. Establecer el objetivo a alcanzar dependiendo de la diversidad y estadio de evolución del área (s) seleccionada (s), con base al (los) ecosistema (s) de referencia. e. Presentar los arreglos o diseños florísticos a establecer, de acuerdo con la caracterización y vegetación existente en el área (s) seleccionada (s) para la realización del proceso de rehabilitación, al estado con respecto al grado de disturbio que está presente y al (los) ecosistema (s) de referencia. f. Indicar las especies a plantar y cantidades de acuerdo con los arreglos florísticos propuestos y al ecosistema de referencia, indicando familia, nombre científico y nombre común, su clasificación en especie nativas y/o potencial forófito y su gremio ecológico (esciofita o heliofita). g. Reportar la superficie plantada con sus fechas, indicando: área y número de individuos plantados. h. Indicar la procedencia del material vegetal a emplear para el desarrollo del proceso de rehabilitación. i. Presentar los avances en el desarrollo de los arreglos florísticos propuestos ya plantados, medido mediante evaluación de datos dasométricos y el reporte del estado fitosanitario de los individuos plantados, presentando los respectivos índices de mortalidad y sobrevivencia por especie. j. Reportar y describir las acciones de manejo, mantenimiento, seguimiento, monitoreo y correctivas de las acciones de rehabilitación, para cumplir con una sobrevivencia de alrededor del 80%.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	- En relación al numeral (2.), del Artículo 10., La sociedad no presenta por la sociedad
OBSERVACIONES TÉCNICAS	- La información requerida en el numeral (2.) del Artículo 10., no fue presentada en el primer informe de seguimiento, dado que las áreas de rehabilitación, son evaluadas en el presente concepto técnico. En tal sentido el cumplimiento de la obligación se evaluará a partir del próximo informe seguimiento y monitoreo.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	- Respecto al numeral (2.) del Artículo 10. N.A para este informe..
3. Avances de las acciones de rescate de individuos de la especie <i>Cyathea caracasana</i> y <i>Dicksonia</i> sp y reposición de los mismos, donde se indique: a. Cantidad de individuos plantados por reposición, rescatados y reubicados discriminados por especie. b. Área donde se realizará la reubicación y reposición de los individuos de helecho arborescente, presentando coordenadas y cartografía con los archivos digitales Shape. c. Condición fitosanitaria y datos dasométricos de los individuos reubicados y plantados por reposición. d. Evolución de los individuos reubicados y plantados por reposición, dentro de los arreglos florísticos propuestos para la medida de rehabilitación o en los sitios definidos para su reubicación y plantación por reposición. e. Cantidades plantadas por reposición, en caso de mortalidad de individuos reubicados, discriminadas por especie y procedencia del material vegetal adquirido. f. Datos dasométricos y reporte del estado fitosanitario de los individuos plantados por reposición.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	- En relación al literal (a.) del numeral (3.) del Artículo 10., La información es presentada por la Sociedad en el numeral 6 y en el ítem Reposición de los individuos - Art. 6. Numeral 1. Resolución 996 del documento presentado con número de radicado E1-2017-034741 del 15 de diciembre de 2017 (INFORME SEMESTRAL RESOLUCIÓN 996) - En relación al literal (b.) del numeral (3.) del Artículo 10., La información es presentada por la Sociedad en el numeral 6.2 y 6.2.1 del documento presentado con número de radicado E1-2017-034741 del 15 de diciembre de 2017 (INFORME SEMESTRAL RESOLUCIÓN 996) - En relación al literal (c.) del numeral (3.) del Artículo 10., La sociedad no presenta información - En relación al literal (d.) del numeral (3.) del Artículo 10., La sociedad no presenta información - En relación al literal (e.) del numeral (3.) del Artículo 10., La información es presentada por la Sociedad en el ítem Reposición de los individuos reubicados con mortalidad del documento presentado con número de

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Resolución 0996 del 26 de mayo del 2017	
	radicado E1-2017-034741 del 15 de diciembre de 2017 (INFORME SEMESTRAL RESOLUCIÓN 996) En relación al literal (f.) del numeral (3.) del Artículo 10., La sociedad no presenta información
OBSERVACIONES TÉCNICAS	- Respecto al literal (a.) del numeral (3.), del Artículo 10., La sociedad indica que realizó la siembra de 33 individuos de la especie <i>Cyathea Caracasana</i> como medida reposición, esto en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral (1.) del Artículo 6 de la Resolución 0996 del 26 de mayo de 2016, también indica que se realizó el rescate y reubicación de 210 individuos de helechos pertenecientes a la especies <i>Cyathea Caracasanam</i> y <i>Dicksonia</i> sp., esto en cumplimiento del numeral (2.) del Artículo 6 de la Resolución 0996 del 26 de mayo de 2016, la cual adecuada - En cuanto a los 33 individuos de la especie <i>Cyathea Caracasana</i> indicado por la sociedad en cumplimiento a lo establecido en el numeral (1.) del Artículo 6 de la Resolución en mención, cabe hacer presente que la obligación indica que se debe Realizar la reposición en relación 1:3 para catorce (14) individuos de la especie <i>Cyathea caracasana</i> y seis (6) individuos de la especie <i>Dicksonia</i> sp., es decir, que se deberá reponer un total de cuarenta y dos (42) individuos de la especie <i>Cyathea caracasana</i> y 18 individuos de la especie <i>Dicksonia</i> sp, con lo reportado por la sociedad no se le da cumplimiento total de la obligación y se solicita el cumplimiento total de la misma. - Respecto al literal (b.) del numeral (3.), del Artículo 10., La sociedad presenta el área donde se realizó la reubicación y reposición de los individuos, indicando que la reubicación se llevó a cabo en la vereda El Carmen, municipio de Villavicencio, se reubicaron los individuos, en la zona de protección del caño Maizaro, en predios de dominio privado (El Vergel y Chargumarjohn y campamento la flora) presentando en los (Anexo 4. Cartografía de reubicación de helechos) -(Anexo 3. Cartografía de las áreas seleccionadas para reubicación de helechos) las coordenadas y cartografía del área seleccionada y de la ubicación del material reubicado. En cuanto a los individuos por reposición la sociedad indica que se realizó la siembra de 33 individuos de <i>Cyathea caracasana</i>, como medida parcial de reposición, en un área de bosque, ubicada en la vereda Pipiral, cerca de la Zodme 1 En el anexo 6, se presentan los datos de los individuos sembrados, incluyendo las coordenadas de ubicación (ver anexos 3 y 4 carpeta helechos). - La información requerida en el literal (c.) del numeral (3.) del Artículo 10 no fue presentada en el informe semestral como lo indica la obligación del epígrafe del Artículo 10 de la resolución en análisis. En tal sentido se solicita el cumplimiento de la obligación. - La información requerida en el literal (d.) del numeral (3.) del Artículo 10 no fue presentada en el informe semestral como lo indica la obligación del epígrafe del Artículo 10 de la resolución en análisis. En tal sentido se solicita el cumplimiento de la obligación. - Respecto al literal (e.) del numeral (3.), del Artículo 10., La sociedad indica que, en el mes de septiembre de 2017, se identificó 1 individuo muerto (No. C3), por lo que el día 15 de noviembre de 2017, se procedió a su compensación en proporción 1:3, en un área de bosque contigua a Zodme 1, señalando que Los individuos se obtuvieron en un vivero certificado por el ICA (anexo 5). - La información requerida en el literal (f.) del numeral (3.) del Artículo 10 no fue presentada en el informe semestral como lo indica la obligación del epígrafe del Artículo 10 de la resolución en análisis. En tal sentido se solicita el cumplimiento de la obligación.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	- Respecto al literal (a.) del numeral (3.) del Artículo 10. No cumple en su totalidad - Respecto al literal (b.) del numeral (3.) del Artículo 10. Cumple para este informe - Respecto al literal (c.) del numeral (3.) del Artículo 10. No cumple - Respecto al literal (d.) del numeral (3.) del Artículo 10. No cumple - Respecto al literal (e.) del numeral (3.) del Artículo 10. Cumple para este informe - Respecto al literal (f.) del numeral (3.) del Artículo 10. No cumple

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

4. CONCEPTO

De acuerdo a la información suministrada por la Sociedad Concesionaria Vial Andina S.A.S., correspondiente a la “propuesta para el desarrollo de las acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas, propuesta para el desarrollo de las acciones de rehabilitación, propuesta para el desarrollo de las acciones de bloqueo, traslado y reubicación de individuos de la especie Cyathea caracasana y Dicksonia sp., que se verán afectados por la realización del proyecto, reporte fecha de inicio de las actividades de intervención de las especies objeto del levantamiento parcial de veda, avances a la fecha de las acciones de rescate y reubicación de los individuos de bromelias y orquídeas, avances a la fecha de las actividades de manejo concernientes al proceso de rehabilitación, Avances de las acciones de rescate de individuos de la especie Cyathea caracasana y Dicksonia sp y reposición de los mismos”, presentado con radicados N°. E1-2017-015099 del 15 de junio de 2017 y E1-2017-034741 del 15 de diciembre de 2017, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7, 8, 9 y 10 de la Resolución 0996 del 26 de mayo de 2017, y de acuerdo a los aspectos técnicos relacionados en el presente concepto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, considera:

4.1 Respecto a la medida de manejo denominada “propuesta para el desarrollo de las acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas”, incluida en el numeral 1 del Artículo 7 de la Resolución No. 0996 del 26 de mayo de 2017:

4.1.1 Aprobar el área propuesta para el desarrollo de las acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas, en cumplimiento del numeral (1.) del Artículo 7., de la Resolución 0996 del 26 de mayo de 2017, la cual se ejecutará en un área aproximada de 0,5 hectáreas, en el predio denominado El Vergel, propiedad del señor Giovanny García Sánchez, localizado la vereda el Carmen, municipio de Villavicencio. Esta área, está delimitada por las siguientes coordenadas:

POLÍGONO DONDE SE ADELANTARÁ LA MEDIDA DE REUBICACIÓN DE BROMELIAS Y ORQUÍDEAS

COORDENADAS			COORDENADAS		
Punto	Y	X	Punto	Y	X
1	949881,995	1045843,62	34	949840,12	1045773,82
2	949882,961	1045845,83	35	949842,692	1045775,07
3	949879,717	1045850,95	36	949844,641	1045775,93
4	949876,972	1045850,95	37	949846,979	1045776,71
5	949873,479	1045849,07	38	949853,761	1045776,86
6	949870,11	1045847,7	39	949858,516	1045775,85
7	949865,369	1045848,95	40	949860,715	1045776,24
8	949858,008	1045848,2	41	949865,47	1045775,46
9	949851,52	1045846,7	42	949868,276	1045774,68
10	949842,288	1045844,33	43	949875,759	1045773,28
11	949835,925	1045844,95	44	949881,06	1045774,21
12	949830,934	1045846,58	45	949883,086	1045777,02
13	949823,021	1045848,68	46	949883,866	1045779,59
14	949815,226	1045845,95	47	949884,1	1045784,43
15	949812,498	1045840,02	48	949884,1	1045786,93
16	949810,627	1045833,24	49	949884,1	1045790,59
17	949811,407	1045822,09	50	949884,1	1045792,23
18	949814,213	1045809,92	51	949883,476	1045796,83
19	949814,213	1045808,05	52	949882,853	1045799,48
20	949813,745	1045804,77	53	949882,073	1045801,66
21	949812,42	1045801,11	54	949881,527	1045805,02
22	949812,654	1045791,83	55	949881,761	1045808,45
23	949812,654	1045785,2	56	949882,463	1045811,57
24	949812,888	1045781,77	57	949882,619	1045812,89
25	949813,043	1045778,73	58	949882,775	1045816,95
26	949814,758	1045774,67	59	949882,775	1045818,59
27	949816,629	1045772,49	60	949882,697	1045819,91
28	949818,188	1045772,49	61	949882,073	1045821,71
29	949820,916	1045772,02	62	949880,904	1045825,14

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

30	949821,852	1045770,93	63	949879,657	1045827,48
31	949825,449	1045771,13	64	949879,891	1045834,57
32	949832,377	1045771,49	65	949880,748	1045839,96
33	949837,051	1045771,47	66	949881,527	1045842,37

Fuente: Tomadas del Radicado N° E1-2017-015099 del 15 de junio de 2017

4.1.2 La Sociedad Concesionaria Vial Andina S.A.S., Cumple con las obligaciones establecidas en los literales (a.), (b.), (c.) y (f.) del subnumeral (1.1) y el subnumeral (1.2.) del numeral (1.) del Artículo 7 de la Resolución 0996 del 26 de mayo de 2017

4.1.3 La Sociedad Concesionaria Vial Andina S.A.S., No cumple en su totalidad con las obligaciones establecidas en los literales (d.) y (e.) del subnumeral (1.1) y el subnumeral (1.4.) del numeral (1.) del Artículo 7 de la Resolución 0996 del 26 de mayo de 2017

4.1.3 La Sociedad Concesionaria Vial Andina S.A.S., No cumple con las obligaciones establecidas en el subnumeral (1.3.) del numeral (1.) del Artículo 7 de la Resolución 0996 del 26 de mayo de 2017.

4.1.4 Para dar cumplimiento a las anteriores obligaciones, la sociedad La Sociedad Concesionaria Vial Andina S.A.S., deberá presentar en los próximos 90 días presentar la siguiente información:

- a. Aclara mediante un reporte cuales son los forófitos seleccionados para la reubicación y el análisis de la población de epifitas presente en los mismos, para dar total cumplimiento a la obligación establecida en el literal (d.) del subnumeral (1.1) del numeral (1.) del Artículo 7 de la Resolución 0996 del 26 de mayo de 2017.
- b. Presentar el oficio, informe o acta en formatos en papelería oficial, que constate la participación y aceptación del sitio o sitios de reubicación, emanado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA; para dar total cumplimiento a la obligación establecida en el literal (e.) del subnumeral (1.1) del numeral (1.) del Artículo 7 de la Resolución 0996 del 26 de mayo de 2017.
- c. Presentar una propuesta para el mantenimiento, seguimiento y monitoreo de la medida, con sus respectivos indicadores, tendiente a obtener una sobrevivencia de alrededor del 80% de los individuos reubicados, donde el tiempo mínimo de ejecución y seguimiento deberá ser de dos (2) años., para dar cumplimiento a la obligación establecida en el subnumeral (1.3) del numeral (1.) del Artículo 7 de la Resolución 0996 del 26 de mayo de 2017
- d. Incluir y describir en el cronograma de la medida de manejo, las actividades de seguimiento, monitoreo y mantenimiento claramente identificada, en los tiempos y ajustadas al cronograma de ejecución del proyecto., para dar total cumplimiento a la obligación establecida en el subnumeral (1.4) del numeral (1.) del Artículo 7 de la Resolución 0996 del 26 de mayo de 2017

4.2 Respecto a la medida de manejo denominada “propuesta para el desarrollo de las acciones de rehabilitación”, incluida en el numeral 2 del Artículo 7 de la Resolución No. 0996 del 26 de mayo de 2017:

4.2.1 Aprobar el área propuestas para la ejecución de la medida de manejo de Rehabilitación y Enriquecimiento, en cumplimiento del numeral (2.) del Artículo 7., de la Resolución 0996 del 26 de mayo de 2017, la cual se ejecutará en un área aproximada de 0,5 hectáreas, la cual se localiza en el predio denominado El Vergel, propiedad del señor Giovanny García Sánchez, localizado en la vereda el Carmen, municipio de Villavicencio. Esta área, está delimitada por las siguientes coordenadas:

POLÍGONO DONDE SE ADELANTARÁ LA MEDIDA DE REHABILITACIÓN Y ENRIQUECIMIENTO

COORDENADAS			COORDENADAS		
Punto	Y	X	Punto	Y	X
1	949881,995	1045843,62	34	949840,12	1045773,82
2	949882,961	1045845,83	35	949842,692	1045775,07

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

3	949879,717	1045850,95	36	949844,641	1045775,93
4	949876,972	1045850,95	37	949846,979	1045776,71
5	949873,479	1045849,07	38	949853,761	1045776,86
6	949870,11	1045847,7	39	949858,516	1045775,85
7	949865,369	1045848,95	40	949860,715	1045776,24
8	949858,008	1045848,2	41	949865,47	1045775,46
9	949851,52	1045846,7	42	949868,276	1045774,68
10	949842,288	1045844,33	43	949875,759	1045773,28
11	949835,925	1045844,95	44	949881,06	1045774,21
12	949830,934	1045846,58	45	949883,086	1045777,02
13	949823,021	1045848,68	46	949883,866	1045779,59
14	949815,226	1045845,95	47	949884,1	1045784,43
15	949812,498	1045840,02	48	949884,1	1045786,93
16	949810,627	1045833,24	49	949884,1	1045790,59
17	949811,407	1045822,09	50	949884,1	1045792,23
18	949814,213	1045809,92	51	949883,476	1045796,83
19	949814,213	1045808,05	52	949882,853	1045799,48
20	949813,745	1045804,77	53	949882,073	1045801,66
21	949812,42	1045801,11	54	949881,527	1045805,02
22	949812,654	1045791,83	55	949881,761	1045808,45
23	949812,654	1045785,2	56	949882,463	1045811,57
24	949812,888	1045781,77	57	949882,619	1045812,89
25	949813,043	1045778,73	58	949882,775	1045816,95
26	949814,758	1045774,67	59	949882,775	1045818,59
27	949816,629	1045772,49	60	949882,697	1045819,91
28	949818,188	1045772,49	61	949882,073	1045821,71
29	949820,916	1045772,02	62	949880,904	1045825,14
30	949821,852	1045770,93	63	949879,657	1045827,48
31	949825,449	1045771,13	64	949879,891	1045834,57
32	949832,377	1045771,49	65	949880,748	1045839,96
33	949837,051	1045771,47	66	949881,527	1045842,37

Fuente: Tomadas del Radicado N° E1-2017-015099 del 15 de junio de 2017

4.2.2 La Sociedad Concesionaria Vial Andina S.A.S., Cumple con la obligación establecidas en el literal (c.) y (d.) del numeral (2.) del Artículo 7 de la Resolución 0996 del 26 de mayo de 2017.

4.2.3 La Sociedad Concesionaria Vial Andina S.A.S., No cumple en su totalidad con la obligación establecidas en el literal (a.), (b.) y (f.) del numeral (2.) del Artículo 7 de la Resolución 0996 del 26 de mayo de 2017.

4.2.4 La Sociedad Concesionaria Vial Andina S.A.S., No cumple con la obligación establecida en el literal (e.) del numeral (2.) del Artículo 7 de la Resolución 0996 del 26 de mayo de 2017.

4.2.5. Para dar cumplimiento a las anteriores obligaciones, la sociedad Concesionaria Vial Andina S.A.S., deberá presentar en los próximos 90 días presentar la siguiente información:

- a. Presentar el oficio, informe o acta en formatos de la oficial de participación y aceptación del sitio o sitios de reubicación emanado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA; para dar total cumplimiento a la obligación establecida en el literal (a.) del numeral (2.) del Artículo 7 de la Resolución 0996 del 26 de mayo de 2017.
- b. Indicar la procedencia de las especies a plantar en el proceso de rehabilitación, para dar total cumplimiento a la obligación establecida en el literal (b.) del numeral (2) del Artículo 7 de la Resolución 0996 del 26 de mayo de 2017.
- c. Presentar indicadores orientados al monitoreo de la colonización y establecimiento de los grupos taxonómicos objeto de levantamiento veda de flora silvestre, sobre los árboles existentes y plantados en el área donde se desarrollará las acciones de rehabilitación, para cumplir con la obligación establecida en el literal (e.) del numeral (2) del Artículo 7 de la Resolución 0996 del 26 de mayo de 2017.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

d. Incluir y especificar en el cronograma de actividades de manejo, la fecha de inicio de las acciones de rehabilitación. Para dar total cumplimiento a la obligación establecida en el literal (f.) del numeral (2) del Artículo 7 de la Resolución 0996 del 26 de mayo de 2017.

4.3. Respecto a la medida de manejo denominada “propuesta para el desarrollo de las acciones de bloqueo, traslado y reubicación de individuos de la especie *Cyathea caracasana* y *Dicksonia* sp., que se verán afectados por la realización del proyecto”, incluida en el Artículo 8 de la Resolución No. 0996 del 26 de mayo de 2017:

4.3.1. Aprobar el área propuesta para el desarrollo de las acciones de bloqueo, traslado y reubicación de individuos de la especie *Cyathea caracasana* y *Dicksonia* sp., que se verán afectados por la realización del proyecto, en cumplimiento del Artículo 8., de la Resolución 0996 del 26 de mayo de 2017, la cual se ejecutará en un área aproximada de 1,5 hectáreas, la cual se localiza en el predio denominado El Vergel, propiedad del señor Giovanny García Sánchez, localizado la vereda el Carmen, municipio de Villavicencio Meta. Esta área, está delimitada por las siguientes coordenadas:

POLÍGONO DONDE SE ADELANTARÁ LAS ACCIONES DE BLOQUEO, TRASLADO Y REUBICACION DE INDIVIDUOS DE LA ESPECIES *Cyathea Caracasana* Y *Discksonia* sp

ESTE	NORTE
1045691	949753
1045639	949750
1045595	949823
1045586	949869
1045524	949895
1045488	949932
1045489	949950
1045525	949952
1045627	949905
1045691	949787
1045691	949753

Fuente: Tomadas del Radicado N° E1-2017-015099 del 15 de junio de 2017

4.3.2. La Sociedad Concesionaria Vial Andina S.A.S., No cumple con la obligación establecida en el inciso del Artículo 8 de la Resolución 0996 del 26 de mayo de 2017, respecto de la aprobación previo del sitio de traslado de las especies *Cyathea Caracasana* y *Disksonia* sp.

4.3.3. La Sociedad Concesionaria Vial Andina S.A.S., No cumple en su totalidad con la obligación establecida en el literal c del Artículo 8 de la Resolución 0996 del 26 de mayo de 2017

4.3.4. Para dar cumplimiento a las anteriores obligaciones, la sociedad Concesionaria Vial Andina S.A.S., deberá presentar en los próximos 90 días presentar la siguiente información:

a. incluir el cronograma de actividades de la medida de manejo a realizar en el cronograma de ejecución de las obras del proyecto y especificar la fecha de inicio de las actividades de reubicación de las especies *Cyathea Caracasana* y *Disksonia* sp., para dar total cumplimiento a la obligación establecida en el literal c del Artículo 8 de la Resolución 0996 del 26 de mayo de 2017

4.4. Respecto a los avances de las acciones de rescate de individuos de la especie *Cyathea caracasana* y *Dicksonia* sp y reposición de los mismos., incluida en el numeral (3.) del Artículo 10 de la Resolución No. 0996 del 26 de mayo de 2017:

4.4.1. La Sociedad Concesionaria Vial Andina S.A.S., No cumple en su totalidad con la obligación establecida en el literal (a.) numeral (3.) del Artículo 10 de la Resolución 0996 del 26 de mayo de 2017

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

4.4.2 *La Sociedad Concesionaria Vial Andina S.A.S., No cumple con las obligaciones establecidas en el literal (c.), (d.) y (f.) del numeral (3.) del Artículo 10 de la Resolución 0996 del 26 de mayo de 2017*

4.4.3 *Para dar cumplimiento a las anteriores obligaciones, la sociedad Concesionaria Vial Andina S.A.S., deberá presentar en el próximo informe de seguimiento y monitoreo, la siguiente información:*

- a. Realizar la reposición para nueve (9) individuos de la especie *Cyathea Caracasana* y dieciocho (18) individuos de la especie *Dicksonia sp.*, que aún no han sido reportados Para dar total cumplimiento a la obligación establecida en el literal (a.) del numeral (3) del Artículo 10 de la Resolución 0996 del 26 de mayo de 2017*
- b. Condición fitosanitaria y datos dasométricos de los individuos reubicados y plantados por reposición. Para dar cumplimiento a la obligación establecida en el literal (c.) del numeral (3) del Artículo 10 de la Resolución 0996 del 26 de mayo de 2017*
- c. Evolución de los individuos reubicados y plantados por reposición, dentro de los arreglos florísticos propuestos para la medida de rehabilitación o en los sitios definidos para su reubicación y plantación por reposición. Para dar cumplimiento a la obligación establecida en el literal (d.) del numeral (3) del Artículo 10 de la Resolución 0996 del 26 de mayo de 2017.*
- d. Datos dasométricos y reporte del estado fitosanitario de los individuos plantados por reposición. Para dar cumplimiento a la obligación establecida en el literal (f.) del numeral (3) del Artículo 10 de la Resolución 0996 del 26 de mayo de 2017.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante la Resolución No. 996 del 26 de mayo de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó de manera parcial la veda de ciento treinta y cuatro (134) individuos de la especie *Cyathea caracasana*, perteneciente a la familia botánica *Cyatheaceae*, setenta y seis (76) individuos de la especie *Dicksonia sp.*, perteneciente a la familia botánica *Dicksoniaceae* y para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas, que serían afectadas en virtud del proyecto *“Construcción de la Nueva Calzada del Tramo Bijagual-Fundadores, ZODME 8A y ampliación del Campamento La Flor”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Villavicencio del departamento del Meta, a cargo de la sociedad Concesionaria Vial Andina S.A.S., con NIT. 900.848.064-6.

Que teniendo en cuenta la Resolución No. 996 del 26 de mayo de 2017, la sociedad Concesionaria Vial Andina S.A.S., mediante radicados No. E1-2017-015099 del 15 de junio de 2017 y E1-2017-034741 del 15 de diciembre de 2017, presentó documentos técnicos en atención a las obligaciones de los numerales 1 y 2 del artículo 7 y los artículos 8, 9 y 10 de la mencionada Resolución, por lo cual, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, evaluó y emitió el Concepto Técnico No. 159 del 25 de junio de 2018, en el cual, se estableció lo siguiente:

- a. Frente a los literales “a”, “b”, “c” y “f” del subnumeral 1.1, y el subnumeral 1.2 del numeral 1, los literales “c” y “d” del numeral 2 del artículo 7, los numerales 1 y 2 del artículo 8 de la Resolución No. 996 del 26 de mayo de 2017, la sociedad Concesionaria Vial Andina S.A.S., cumple con las obligaciones allí estipuladas.
- b. Respecto los literales “b” y “c” del artículo 10 de la Resolución No. 996 del 26 de mayo de 2017, la sociedad en mención, cumple para este informe con las obligaciones allí estipuladas.
- c. Respecto a los literales “d” y “e” del subnumeral 1.1, y el subnumeral 1.4 del numeral 1, los literales “a”, “b” y “f” del numeral 2 del artículo 7, la temporalidad del artículo 8, y al literal “a” del numeral 3 del artículo 10 de la Resolución No. 996 del 26 de mayo de 2017, la sociedad en mención, no cumple en su totalidad con las obligaciones allí estipuladas.
- d. Frente al subnumeral 1.3 del numeral 1, al literal “e” del numeral 2 del artículo 7, al numeral 3 del artículo 8, y los literales “c”, “d” y “f” del artículo 10 de la Resolución No. 996 del 26 de mayo de 2017, la sociedad en mención, no cumple con las obligaciones allí estipuladas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, a la sociedad Concesionaria Vial Andina S.A.S., se le aprobará el área escogida para llevar a cabo las acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas, la cual se ejecutará en un área de 0,5 hectáreas, en el predio denominado El Vergel, ubicado en la vereda el Carmen del municipio de Villavicencio del departamento del Meta, misma área donde ejecutará la medida de manejo de Rehabilitación y Enriquecimiento, la cual se establecerá en la parte resolutive.

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Que mediante la Resolución No. 2006 del 24 de octubre de 2018, modificada por la Resolución No. 2007 del 24 de octubre de 2018, se encargó al funcionario **LUÍS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – La sociedad Concesionaria Vial Andina S.A.S., con NIT. 900.848.064-6, **cumple** con los literales “a”, “b”, “c” y “f” del subnumeral 1.1, y el subnumeral 1.2 del numeral 1, los literales “c” y “d” del numeral 2 del artículo 7, los numerales 1 y 2 del artículo 8 de la Resolución No. 996 del 26 de mayo de 2017.

Artículo 2. – La sociedad Concesionaria Vial Andina S.A.S., con NIT. 900.848.064-6, **cumple para el informe evaluado** con los literales “b” y “c” del artículo 10 de la Resolución No. 996 del 26 de mayo de 2017.

Artículo 3. – Aprobar el área propuesta para el desarrollo de las acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas, y la medida de manejo de rehabilitación y enriquecimiento, presentada por la sociedad Concesionaria Vial Andina S.A.S., con NIT. 900.848.064-6, la cual es la misma área en donde se llevará a cabo la medida de manejo de Rehabilitación y Enriquecimiento, en un área de **0,5 ha** ubicada en el predio denominado El Vergel, propiedad del señor Giovanni García Sánchez, localizado en la vereda el Carmen del municipio de Villavicencio del departamento del Meta, el cual se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas:

Tabla 1. POLÍGONO DONDE SE ADELANTARÁ LA MEDIDA DE REUBICACIÓN DE BROMELIAS Y ORQUÍDEAS Y LA MEDIDA DE REHABILITACIÓN Y ENRIQUECIMIENTO

COORDENADAS		
Punto	Y	X
1	949881,995	1045843,62
2	949882,961	1045845,83
3	949879,717	1045850,95
4	949876,972	1045850,95
5	949873,479	1045849,07
6	949870,11	1045847,7
7	949865,369	1045848,95
8	949858,008	1045848,2
9	949851,52	1045846,7
10	949842,288	1045844,33
11	949835,925	1045844,95
12	949830,934	1045846,58
13	949823,021	1045848,68
14	949815,226	1045845,95
15	949812,498	1045840,02
16	949810,627	1045833,24
17	949811,407	1045822,09
18	949814,213	1045809,92
19	949814,213	1045808,05
20	949813,745	1045804,77
21	949812,42	1045801,11
22	949812,654	1045791,83
23	949812,654	1045785,2
24	949812,888	1045781,77
25	949813,043	1045778,73
26	949814,758	1045774,67
27	949816,629	1045772,49
28	949818,188	1045772,49

COORDENADAS		
Punto	Y	X
34	949840,12	1045773,82
35	949842,692	1045775,07
36	949844,641	1045775,93
37	949846,979	1045776,71
38	949853,761	1045776,86
39	949858,516	1045775,85
40	949860,715	1045776,24
41	949865,47	1045775,46
42	949868,276	1045774,68
43	949875,759	1045773,28
44	949881,06	1045774,21
45	949883,086	1045777,02
46	949883,866	1045779,59
47	949884,1	1045784,43
48	949884,1	1045786,93
49	949884,1	1045790,59
50	949884,1	1045792,23
51	949883,476	1045796,83
52	949882,853	1045799,48
53	949882,073	1045801,66
54	949881,527	1045805,02
55	949881,761	1045808,45
56	949882,463	1045811,57
57	949882,619	1045812,89
58	949882,775	1045816,95
59	949882,775	1045818,59
60	949882,697	1045819,91
61	949882,073	1045821,71

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

29	949820,916	1045772,02	62	949880,904	1045825,14
30	949821,852	1045770,93	63	949879,657	1045827,48
31	949825,449	1045771,13	64	949879,891	1045834,57
32	949832,377	1045771,49	65	949880,748	1045839,96
33	949837,051	1045771,47	66	949881,527	1045842,37

Fuente: Tomadas del Radicado N° E1-2017-015099 del 15 de junio de 2017

Artículo 4. – Aprobar el área propuesta para el desarrollo de las acciones de bloqueo, traslado y reubicación de individuos de la especie *Cyathea caracasana* y *Dicksonia sp.*, presentada por la sociedad Concesionaria Vial Andina S.A.S., con NIT. 900.848.064-6, en un área de **1,5 ha** ubicada en el predio denominado El Vergel, propiedad del señor Giovanni García Sánchez, localizado en la vereda el Carmen del municipio de Villavicencio del departamento del Meta, el cual se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas:

Tabla 2. POLÍGONO DONDE SE ADELANTARÁ LAS ACCIONES DE BLOQUEO, TRASLADO Y REUBICACION DE INDIVIDUOS DE LA ESPECIES *Cyathea Caracasana* Y *Discksonia sp*

ESTE	NORTE
1045691	949753
1045639	949750
1045595	949823
1045586	949869
1045524	949895
1045488	949932
1045489	949950
1045525	949952
1045627	949905
1045691	949787
1045691	949753

Fuente: Tomadas del Radicado N° E1-2017-015099 del 15 de junio de 2017.

Artículo 5. – La sociedad Concesionaria Vial Andina S.A.S., con NIT. 900.848.064-6, en un término de noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá:

1. Aclarar mediante reporte, cuales son los forófitos seleccionados para la reubicación y el análisis de la población de epifitas presente en los mismos, en cumplimiento del literal “d” del subnumeral 1.1 del numeral 1 del artículo 7 de la Resolución No. 0996 del 26 de mayo de 2017.
2. Presentar el oficio, informe o acta en papelería oficial de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA-, en el cual se constate la participación y aceptación de la misma, respecto del (de los) sitio (s) de reubicación; en cumplimiento del literal “e” del subnumeral 1.1 del numeral 1 y del literal “a” del numeral 2 del artículo 7 de la Resolución No. 0996 del 26 de mayo de 2017.
3. Presentar una propuesta para el mantenimiento, seguimiento y monitoreo de la medida de manejo denominada “*Propuesta para el desarrollo de las acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas*”, con sus respectivos indicadores, tendiente a obtener una sobrevivencia de alrededor del 80% de los individuos reubicados, donde el tiempo mínimo de ejecución y seguimiento deberá ser de dos (2) años., en cumplimiento del subnumeral 1.3 del numeral 1 del artículo 7 de la Resolución No. 0996 del 26 de mayo de 2017.
4. Incluir y describir en el cronograma, las actividades de seguimiento, monitoreo y mantenimiento de la medida de manejo, ajustadas al cronograma de ejecución del

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

proyecto, en cumplimiento del subnumeral 1.4 del numeral 1 del artículo 7 de la Resolución No. 0996 del 26 de mayo de 2017.

5. Indicar la procedencia de las especies a plantar en el proceso de rehabilitación, en cumplimiento del literal "b" del numeral 2 del artículo 7 de la Resolución No. 0996 del 26 de mayo de 2017.
6. Presentar indicadores orientados al monitoreo de la colonización y establecimiento de los grupos taxonómicos objeto de levantamiento de veda de flora silvestre, sobre los árboles existentes y plantados en el área donde se desarrollarán las acciones de rehabilitación, en cumplimiento del literal "e" del numeral 2 del artículo 7 de la Resolución No. 0996 del 26 de mayo de 2017.
7. Incluir y especificar en el cronograma de las actividades de manejo, la fecha de inicio de las acciones de rehabilitación, en cumplimiento del literal "f" del numeral 2 del artículo 7 de la Resolución No. 0996 del 26 de mayo de 2017.
8. Incluir el cronograma de actividades de la medida de manejo denominada *"Propuesta para el desarrollo de las acciones de bloqueo, traslado y reubicación de individuos de la especie Cyathea caracasana y Dicksonia sp., que se verán afectados por la realización del proyecto"*, dentro del cronograma de ejecución de las obras del proyecto, especificando la fecha de inicio de las actividades de reubicación de las especies *Cyathea Caracasana* y *Dicksonia sp.*, en cumplimiento del literal "c" del artículo 8 de la Resolución No. 0996 del 26 de mayo de 2017.

Artículo 6. – La sociedad Concesionaria Vial Andina S.A.S., con NIT. 900.848.064-6, para el próximo informe semestral de seguimiento y monitoreo, deberá:

1. Realizar la reposición para nueve (9) individuos de la especie *Cyathea Caracasana* y dieciocho (18) individuos de la especie *Dicksonia sp.*, que aún no han sido reportados, en cumplimiento del literal "a" del numeral 3 del artículo 10 de la Resolución No. 0996 del 26 de mayo de 2017.
2. Presentar el estado fitosanitario y los datos dasométricos de los individuos reubicados y plantados por reposición, en cumplimiento de los literales "c" y "f" del numeral 3 del artículo 10 de la Resolución No. 0996 del 26 de mayo de 2017.
3. Presentar información de la evolución de los individuos reubicados y plantados por reposición, dentro de los arreglos florísticos propuestos para la medida de rehabilitación o en los sitios definidos para su reubicación y plantación por reposición, en cumplimiento del literal "d" del numeral 3 del artículo 10 de la Resolución No. 996 del 26 de mayo de 2017.

Artículo 7 – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia al representante legal de la sociedad Concesionaria Vial Andina S.A.S., con NIT. 900.848.064-6, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 8. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Artículo 9 – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 10. – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 09 NOV 2018


LUÍS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO
Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:

Revisó:

Expediente:

Auto:

Concepto Técnico No.:

Proyecto:

Solicitante:

Katherine Roa Buitrago / Abogada Contratista DBBSE – MADS-

Mónica Liliana Jurado / Abogada Contratista DBBSE – MADS-

ATV 535

Seguimiento y Control Ambiental.

159 del 25 de junio de 2018.

Construcción de la Nueva Calzada del Tramo Bijagual-Fundadores, ZODME 8A y ampliación del Campamento La

Flor.

Concesionaria Vial Andina S.A.S.